



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1504-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. Las diez y diez minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO ADSCRITO A LA POLICÍA NACIONAL**, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, con referencia: IN-024-002-18, derivado de la revisión a los procesos de Adquisiciones, correspondiente a los períodos del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento al Control Interno, emitido por el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, Adscrito a la Policía Nacional, sobre los procesos de adquisiciones de la Institución; **b)** Verificar la aplicación de los procesos de adquisiciones conforme la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Su Reglamento General, así como lo establecido en la Normativa del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano; **c)** Evaluar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas aplicables a los procesos de adquisiciones; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe de auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Producto de la Evaluación al Control Interno, se determinó que dicha Entidad, cumple su aplicación en los procesos de adquisiciones, excepto por ciertas condiciones que prestan mérito para ser consideradas como hallazgo de Control Interno, siendo éstas: **a)** Falta de Contrato u Orden de Compra en el expediente No. 042; **b)** Debilidades en la Evaluación de Oferta en el Proceso No. 062, para la adquisición de uno (1) Aire acondicionado; y **c)** Expedientes de Contrataciones con información incompleta. **2)** Respecto a la Evaluación a los que fueron sometidos los procesos de adquisiciones conforme la Ley No. 737. Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, su Reglamento y Normativas, se determinó incumplimientos de la ya indicada Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, pues durante el año dos mil catorce, se realizaron compras directas de Aires Acondicionados, sin realizar los procedimientos ya definidos en la ley y normativa de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1504-18

materia, obviando de esta forma los Procedimientos de Contratación según su modalidad y naturaleza del mismo, siendo responsables de estos hechos los señores: **Zulema de los Ángeles Campos Chávez**, Ex Responsable de Adquisiciones; por no cumplir dentro de sus funciones las actividades legales ligados a las adquisiciones, y los señores **Félix Geovanny López Castillo**, Ex Director Administrativo; y **Arnulfo Antonio Rivas**, Ex Director financiero, por no realizar control previo y posterior a las solicitudes y órdenes de compra para la transferencia de pago, así como dar el aprobado en el Sistema Administrativo y Contable. Ante tales hechos el Señor Félix Giovanni López Castillo, manifestó: *Las obras que se realizaron eran planificadas, presupuestadas, coordinadas, dirigidas y supervisadas por la Dirección de Inversiones quienes se reunían con el Director ejecutivo para decidir; y a mí me llegaban las órdenes de forma verbal de pagar obras, aun cuando ya se habían ejecutado.* Por su parte la Señora Zulema de los Angeles Campos Chávez, manifestó entre otras cosas: Existe un expediente de Contrataciones de Compra Menor N0 42 del proyecto denominado Construcción de Piscina en Hotel Sunset en San Juan del Sur, contiene la carta de solicitud de elaboración de contrato debidamente firmada y recibida por el personal de la oficina de Asesoría Jurídica, lo que demuestra que existe contrato. Los alegatos de los auditados no demuestran el por qué no se implementó los estamentos Legales de la Ley No 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento. Adicionalmente violentaron los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 104 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, 7 literales a) y b), de la Ley No 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, pues los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deben cumplir con sus deberes, atribuciones y funciones de acuerdo a su puesto de trabajo, y no pudiendo ejercer aquellas acciones prohibidas, y tampoco aquellas respecto a las cuales la ley no hace mención, por lo cual se instruye al Titular del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, que previa verificación del cumplimiento del debido proceso, declare a cada uno de los auditados: **Zulema de los Ángeles Campos Chávez**, Ex Responsable de Adquisiciones; **Félix Geovanny López Castillo**, Ex Director Administrativo; y **Arnulfo Antonio Rivas**, Ex Director financiero, la **Responsabilidad Administrativa y Sanción correspondiente.** **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 15), 65, 73, 77, 79 y 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO**, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, con referencia: **IN-024-002-18**, derivado de la revisión a los procesos de Adquisiciones, **correspondiente a los períodos del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis;** y **II)** Por el hallazgo de auditoría que deriva en incumplimiento al ordenamiento jurídico, así como a los deberes y funciones por parte de los auditados señores: **Zulema de los Ángeles Campos Chávez;** **Félix**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1504-18

Geovanny López Castillo; y Arnulfo Antonio Rivas, todos de cargos ya descritos, el Titular del **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano**, deberá establecerles a sus respectivos cargos la respectiva Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer, conforme el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta Autoridad sobre su cometido en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad Auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Quince (1,115) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior